

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 MAY 2023

Proceso N° 2021-00224.

1. Téngase en cuenta en cuenta la notificación personal efectuada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (fls. 185 al 187).
2. Se incorpora el escrito de contestación de la demanda mediante el cual se formularon **EXCEPCIONES DE MÉRITO** (fl. 189 al 215), escrito allegado por el extremo pasivo y presentado en tiempo.
3. Se le reconoce personería jurídica a la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**, como apoderada judicial del demandado **EDIFICIO DE OFICINAS SANTA CLARA P.H.**, en los términos del poder especial conferido. (fl 189).
4. Téngase en cuenta que la demandada acreditó enviar a la parte demandante, el escrito de contestación de demanda a través del cual se formularon **EXCEPCIONES DE MÉRITO** (fl. 213), por lo que se da aplicación a lo previsto en el parágrafo el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, entiendo surtido el respectivo traslado.
5. Obre en autos descorre de **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentado por la parte actora (fls. 216 al 218).
6. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:
 - 6.1. **EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 6.1.1. **DOCUMENTALES:** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.
 - 6.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandante y del demandado con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO**, decisión que se notifica por estado.
 - 6.2. **EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**
 - 6.2.1. **DOCUMENTALES:** ser legales y procedentes las señaladas en la contestación de la demanda, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

6.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandado con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO**, decisión que se notifica por estado.

7. Así las cosas, **SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del C.G.P., que se celebrará a las 10 AM. del día 31 del mes de AGOSTO del año 2023.

8. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

9. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

10. Finalmente, se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez
(2)

JC



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a).

